



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1539-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Rehabilitación de sanciones administrativas

Referencia : Oficio N° 981-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Fecha : Lima, **27 SET. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riesgo formula a SERVIR las siguientes consultas:

- ¿A la fecha se encuentra vigente la figura de rehabilitación contemplada en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento?
- ¿Se aplica la figura de rehabilitación en el caso de las sanciones de amonestación escrita impuestas en el marco del régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil?
- En el supuesto que se aplique la rehabilitación ¿Cuál es el efecto que genera en la sanción impuesta al servidor civil? ¿La sanción deberá ser retirada/eliminada del legajo personal del trabajador?
- ¿Contar con una sanción disciplinaria es un impedimento para ser elegido como representante de los trabajadores ante un Comité?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

#### Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

#### La rehabilitación del régimen de la carrera administrativa

- 2.5 Al respecto, el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 276 señaló que *"El servidor que observe buena conducta será rehabilitado de las sanciones administrativas que se le haya impuesto en el curso de su carrera. El reglamento señala los plazos y las condiciones"*, es necesario precisar que la misma no establecía que la rehabilitación era automática o de carácter inmediato, sino que delegaba su desarrollo a la norma reglamentaria.

En este sentido, en el Capítulo XIV del Reglamento, desde el artículo 176 al artículo 181 se desarrollaron los aspectos concernientes a la rehabilitación de los servidores sancionados.

- 2.6 Así, el artículo 177 definió a la rehabilitación como el acto por el cual se dejaba sin efecto toda mención o constancia de la sanción por falta disciplinaria en el Registro de Funcionarios y Servidores y el correspondiente legajo personal del servidor, indicándose que este acto se formalizaba mediante resolución del funcionario competente<sup>1</sup>.
- 2.7 Sin perjuicio a lo indicado anteriormente, debemos señalar que el Registro de Funcionarios y Servidores ha sido reemplazado por el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles regulado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE.

#### La rehabilitación de sanciones en la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

- 2.8 En principio, es menester señalar que la figura de rehabilitación de sanciones no ha sido desarrollada en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), su reglamento ni la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*; sin embargo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, se aprobó la *"Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"* (en adelante, la Directiva del RNSSC), la misma que regula el procedimiento de inscripción y consulta de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en adelante, el Registro), previsto en el artículo 263 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).



<sup>1</sup> En el Informe Legal N° 1102-2011-SERVIR/GG-OAJ se precisó que la oficialización de la rehabilitación debía hacerse mediante resolución de la Oficina de Personal, Recursos Humanos o la que haga sus veces en la entidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.9 Así, tenemos que en el numeral 6.4.2 de la Directiva del RNSSC se establece que las sanciones materia de inscripción son las siguientes:

*"a) Multa, suspensión, cese temporal, destitución, despido, inhabilitación a ex servidor, independientemente de su régimen laboral, así como otras sanciones producto de la integración de los Registros a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1295.*

*b) Suspensión temporal e inhabilitación, derivadas de la responsabilidad administrativa funcional, impuestas por la Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.*

*c) Las sanciones penales impuestas por el Poder Judicial mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 y el artículo 1 de la Ley N° 29988.*

*d) Las inhabilitaciones impuestas por el Poder Judicial mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, en los supuestos de los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.*

*e) Otras determinadas mediante ley expresa."*

- 2.10 Además, el numeral 6.7 de la Directiva del RNSSC establece que: *"Las sanciones inscritas en el Registro sólo serán visibles en el Módulo de Consulta Ciudadana hasta el último día del plazo de su vigencia. Lo anterior, así como la rehabilitación, opera automáticamente sin mediar ninguna solicitud, a excepción de las sanciones penales por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, que no están sujetas a plazo alguno. No constituyen precedente o demérito para el servidor civil."*

- 2.11 Por tanto, los servidores civiles, sin distinción de régimen (DL. N° 276, DL. N° 728 y DL. N° 1057-CAS), a los que se les haya impuesto sanciones administrativas (sanciones materia de inscripción en el Registro), en el marco de la LSC y su reglamento, aun no habiéndose regulado expresamente la figura de la rehabilitación en estas, serán rehabilitados -automáticamente- en cuanto cumplan con el plazo de la vigencia de la sanción en el Registro, conforme a lo establecido en la Directiva del RNSSC.

- 2.12 En consecuencia, estando a que de acuerdo a la Directiva del RNSSC las sanciones inscritas que hubieran sido rehabilitadas no constituyen precedente o demérito para el servidor civil, en otras palabras, se deja sin efecto toda constancia de la sanción disciplinaria inscrita contenida en su legajo y/o registro de sanciones.



Finalmente, cabe indicar que corresponde a la autoridad competente determinar cuáles son los impedimentos de un servidor que cuenta con una sanción disciplinaria vigente, para ello, deberá observar las normas correspondientes.

A modo de ejemplo, a efectos de determinar si un servidor que cuenta con una sanción disciplinaria vigente se encuentra impedido de ser elegido como representante de los trabajadores en un Comité, se deberá observar la naturaleza, finalidad, así como las normas aplicables al Comité en referencia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### III. Conclusiones

- 3.1 La rehabilitación de sanciones disciplinarias es una figura regulada para el régimen del carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276 por el cual se dejaba sin efecto toda mención o constancia de la sanción por falta disciplinaria en el Registro de Funcionarios y Servidores y el correspondiente legajo personal del servidor.
- 3.2 El Registro de Funcionarios y Servidores ha sido reemplazado por el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles regulado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE.
- 3.3 Las sanciones materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles son las detalladas en el numeral 6.4.2 de la Directiva del RNSSC.
- 3.4 Los servidores civiles, sin distinción de régimen (DL. N° 276, DL. N° 728 y DL. N° 1057-CAS), a los que se les haya impuesto sanciones administrativas (sanciones materia de inscripción en el Registro), en el marco de la LSC y su reglamento, aun no habiéndose regulado expresamente la figura de la rehabilitación en estas, serán rehabilitados -automáticamente- en cuanto cumplan con el plazo de la vigencia de la sanción en el Registro, conforme a lo establecido en la Directiva del RNSSC.
- 3.5 Las sanciones inscritas que hubieran sido rehabilitadas no constituyen precedente o demérito para el servidor civil, conforme a lo establecido en la Directiva del RNSSC.
- 3.6 Corresponde a la autoridad competente determinar cuáles son los impedimentos de un servidor que cuenta con una sanción disciplinaria vigente, para ello, deberá observar las normas correspondientes.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL